



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta y Uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 661 00			
DEMANDANTE	María Adela Sosa Millán	DOC. IDENT.	28.781.779 de Honda
DEMANDADA	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes - Pensión sanción Ley 171 de 1966.		

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que la parte demandante presentó Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra del auto que declaró la falta de jurisdicción para tramitar las pretensiones de la demanda y ordenó consecuentemente su remisión a los Juzgados Administrativos.

La providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Cinco (5) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), remitida este mismo día al correo electrónico de los apoderados de las partes. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Diez (10) de Marzo del mismo año, la apoderada de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto mencionado de manera precedente, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.** (...)”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS**, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Nueve (9) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado.

Respecto del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, no podrá ser concedido toda vez que en contra de la providencia atacada no procede este recurso, conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la providencia de fecha Cuatro (4) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente, en virtud de lo señalado en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

**TERCERO: ESTESE** a lo dispuesto en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMELLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 1 DE JUNIO DE 2021

Por ESTADO N.º 086 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS  
SECRETARIO